

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (

004580

) DE 2019 3 1 OCT 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5586 de 10 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Mediante radicado No. 206261 de 27 de octubre de 2015 (folios 1 al 4) el señor **ANTONIO GAITAN MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.169.071, presentó ante el MINISTERIO DE TRABAJO queja en contra de la empresa **CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S.,** identificada con Nit. No. 830036071-1. En el referido radicado se manifestó lo siguiente:

(...)

HECHOS

PRIMERO: Mediante contrato a término definido, comencé a laborar en dicha empresa desde el día 16 de octubre de 2003, lapso durante el cual fui sometido a exceso de carga laboral en condiciones altamente nocivas para mi salud, por cuanto que mi labor consistía en porcionado, empaque y almacenamiento en cuartos fríos de todos y cada uno de los productos perecederos, levantamiento de cargas entre otros que a diario se requieren en la actividad gastronómica de dicha empresa.

SEGUNDO: Como debía desempeñar mi cargo ya mencionado y durante 10 años aproximadamente en un ambiente en que consistía en el almacenamiento, recibo y entrega de los productos en canastillas de gran peso y bajo un techo de plástico que convertía el lugar en un clima de alta temperatura y de allí luego de porcionar los productos debía simultáneamente ubicarlos en cuartos fríos para evitar su descomposición, cambios bruscos estos que me originaron graves quebrantos de salud que comenzaron a producirme incapacidad laboral al punto que mi EPS luego de una valoración especializada debió tomar la decisión de hacerle llegar a mi empleador una serie de recomendaciones medico laborales y de reubicación que tanto mi empleador como yo debíamos cumplir de manera estricta a fin de que mi estado de salud no continuara empeorando, situación esta que a mi empleador le disgustó notablemente y a pesar de que me reubicó en la portería del parqueadero de la empresa, me obligaban a laborar horas nocturnas a sabiendas de que ellos tenían pleno conocimiento de que una de las recomendaciones era que no podía trabajar en ese horario.

TERCERO: El lugar de trabajo al que fui reubicado, debía laborar a la intemperie y continuamente de pie, sin importarles que en las recomendaciones medico laborales mi EPS se le pedía a mi empleador que yo debía estar en un lugar donde no tuviese cambios bruscos de temperatura y en una silla que tuviese espaldar para evitar así que mi patología lumbar no se agudizará más aún.

,|, 2013;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:

(...)

c. Rama activa o control de las emergencias

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.

Frente al cumplimiento de recomendaciones medico laborales del señor ANTONIO GAITAN MENDOZA se fundamenta lo preceptuado en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" el cual dispone:

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

(...)

c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

(...)

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

El Despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando:

En primer lugar, frente a la conformación y funcionamiento de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), la empresa CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., mediante radicado No. 22593 del 16 de julio del 2019 (folio 38) allegó en medio magnético (CD) entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Copia de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en los años 2014 2015.
- 2. Copia de actas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo en los años 2014 2015.

De esta forma, se establece que el COPASST de la empresa se encuentra debidamente conformado y funcionado, prueba de ello son las actas de constitución y reunión de este comité de años 2015 a 2019, conforme a lo anterior se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en los artículos 10 y 13 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo en concordancia con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994.

Frente a la elaboración de la matriz de riesgos de la empresa, el CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., mediante radicado No. 22593 del 16 de julio del 2019 (folio 38) allegó en medio magnético (CD) entre otros, los siguientes documentos:

1. Matriz de riesgos laborales de la empresa, el primero ajustado a la normatividad vigente para el año 2012 y el segundo a la normatividad actual.

De esta forma, se establece que la matriz de riesgos de la empresa está debidamente elaborada, como se prueba con los documentos allegados, por lo cual se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en el numeral 1° del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio del Trabajo.

Frente a la entrega de Elementos Protección Personal (EPP) a los trabajadores, la empresa CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., allegó en medio magnético (CD) entre otros, los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Planilla de entrega de Elementos de Protección Personal –EPP- a los trabajadores de años 2015 a la fecha.

De esta manera, se establece que la empresa suministró al personal los debidos elementos de protección personal -EPP- para el desempeño de sus labores. Prueba de ello son los listados anexos de años 2015 a 2019. Con esto se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo.

El segundo aspecto, frente a la presunta inexistencia del comité de convivencia laboral, el CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., mediante radicado No. 22593 del 16 de julio del 2019 (folio 38) allegó en medio magnético (CD) entre otros, los siguientes documentos:

1. Actas del comité de convivencia laboral correspondientes a los años 2018 y 2019.

De esta manera, se establece que en la empresa está conformado y funcionando el comité de convivencia laboral. Prueba de ello son las actas de conformación y reunión de dicho comité de años 2018 y 2019. Con esto se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en los numerales 1° y 2° del artículo 6° de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

Por otra parte, frente a la conformación de la brigada de emergencias, el CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., mediante radicado No. 22593 del 16 de julio del 2019 (folio 38) allegó en medio magnético (CD) entre otros, los siguientes documentos:

1. Dos actas de conformación de la brigada de emergencia correspondientes al año 2015 y 2017, y tres certificaciones... dando testimonio de las capacitaciones realizadas en temas de gestión de riesgo.

De esta manera, se establece que en la empresa está conformado y funcionando la respectiva brigada de emergencias. Prueba de ello son las actas de conformación y reunión de dicha brigada de años 2015 y 2017, en este sentido, se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en el literal C del numeral 18 del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio del Trabajo.

En relación, al cumplimiento de recomendaciones medico laborales del señor ANTONIO GAITAN MENDOZA, el CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., mediante radicado No. 22593 del 16 de julio del 2019 (folio 38) allegó en medio magnètico (CD) entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos remitidos por la empresa a la EPS CAFESALUD, media la cual se le comunica del cumplimiento de recomendaciones médicas del señor ANTONIO GAITAN MENDOZA.

Igualmente, en la visita de inspección efectuada el día 21 de junio de 2019 (folios 35 - 37), la persona quien la atendió, ante información solicitada manifestó:

(...)

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, frente al caso puntual del señor ANTONIO GAITAN MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.169.071, frente a los hechos expuestos en el radicado Mintrabajo No. 206261 del 27 de octubre de 2015, que acciones efectuó la empresa.

CONTESTO: En el tema que el dice que tenía que cambiar abruptamente de temperaturas, ellos tenían que entrar a los cuartos fríos, pero teníamos constantes debates con Antonio porque el decía que no le gustaba utilizar el traje. Su dotación siempre se le entregó. En cuanto al tema de la reubicación, cuando nos allegaron las recomendaciones laborales la empresa hizo constar que no había otro lugar donde se podría reubicar, por eso a el se le reubico en portería, de eso supo la EPS Cafesalud. Horas nocturnas el no trabajo y la empresa nunca lo hizo trabajar de noche. Hay una recomendación de que el no podía manejar cicla pero el la manejaba para venir al trabajo, debido a esto se le requirió en varia oportunidades y el solo nos decía que lo estábamos acosando laboralmente. El nombra un día festivo, ese es el día de la madre, es un día que se necesita a todo el personal para que nos viniera a colaborar, porque es concurrido, se le dijo que nos colaborara en área de servir postres y el dijo que no tenía porque venir y pues tampoco

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se le obligo venir. Respeto a que no se le daba permiso para sus citas médicas, a él siempre se le dio los respectivos permisos para que tuviera el tiempo necesario para que asistiera a esas citas.

(...)

De esta manera, se establece que se dio efectivo cumplimiento de las recomendaciones médicas del señor ANTONIO GAITAN MENDOZA. Con esto se evidencia que la empresa efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho determina que no existen méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en contra de la empresa CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., por los hechos de la queja o petición presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 206261 de 27 de octubre 2015, mediante el cual el señor ANTONIO GAITAN MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.169.071, presentó ante el MINISTERIO DE TRABAJO queja en contra de la empresa CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., identificada con Nit. No. 830036071-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

A la empresa CLUB GASTRONOMICO DE BOGOTA S.A.S., en la Dir. Calle 101 No. 17A - 18/50, de Bogotá D.C. Tel. 6115625.

Al señor ANTONIO GAITAN MENDOZA, en la Dir. Calle 130 Bis No. 1030A - 04 de Bogotá D.C. Tel. 6835392.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN DIRECTORA TERRITORAL BOGOTÁ

Proyecto C Cabrera. L Reviso: M. Sánchez. Aprobó: Diana, D.